

## CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

Celebrado entre la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR) y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (SITRAUESNACIFOR)

Siguatepeque, Comayagua.

### CAPÍTULO I

**CLAUSULA No. 1:** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR) reconoce al SINDICATO de trabajadores de la UNACIFOR (SITRAUESNACIFOR), como el único representante del interés profesional de sus afiliados para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, derechos económicos y sociales y acuerda tratar con los directivos sindicales, todos los problemas y conflictos, ya sean individuales o colectivos, que pudieran surgir de sus mutuas relaciones de trabajo, antes de recurrir a las autoridades competentes.

**CLAUSULA No. 2:** La UNACIFOR, continuará con plena administración y dirección de sus actividades de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento, no podrán contravenir las disposiciones de la Constitución de la Republica, del Código de Trabajo, Convenios Internacionales con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Decreto No.87 y 98 suscritos y ratificados por el Estado de Honduras, Leyes Laborales emanadas del Poder Público y todas aquellas que se le opongan. Ningún organismo de Gobierno y Dirección de la UNACIFOR emitirá disposiciones, reglamentos o resoluciones sobre materia de trabajo que contravengan lo dispuesto en el presente Contrato Colectivo.

Asimismo, la UNACIFOR respetará el derecho a la estabilidad laboral de sus empleados en todos los sectores de trabajo de la Institución, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en el presente Contrato Colectivo.

**CLAUSULA No. 3:** Todas las condiciones de trabajo que deriven de la Ley y demás disposiciones que favorezcan al empleado, se le aplicarán a éste preferentemente.

**CLAUSULA No. 4:** La UNACIFOR garantiza a no despedir a sus empleados, nombrarlos en puestos de inferior categoría ni a trasladarlo en condiciones de inferioridad, por sus actividades sindicales, concepción política, ideológica, religiosa, raza, sexo, orientación sexual, capacidades especiales, ni cualquier otro tipo de discriminación.

**CLAUSULA No. 5:** En caso de que el Poder Ejecutivo o por Decreto Legislativo se creé un Ente u Organismo o haga cambiar de nombre del organismo ya existente, tal determinación no afectará las relaciones de los trabajadores de la Institución, ni los derechos u obligaciones contenidas en el presente Contrato Colectivo, las cuáles serán ineludibles para el Estado de Honduras representado por esta Institución.

*[Handwritten signature]*



**CLAUSULA No. 6:** Las partes contratantes se comprometen a adoptar y ejecutar todas las medidas necesarias para evitar condiciones injustas y adversas de trabajo y hacer efectivo el respeto a la dignidad de los empleados como personas, para lo cual prestarán especial atención al cumplimiento de los derechos y obligaciones que establecen las Leyes y este Contrato Colectivo, aplicando la norma más favorable al trabajador.

**CLAUSULA No. 7:** La UNACIFOR y SITRAUESNACIFOR, se comprometen a no realizar acciones en detrimento del buen funcionamiento Institucional, manteniendo la ética, la responsabilidad, fomentando la negociación y un buen clima laboral, considerando que es un Centro de Educación Superior formador de Capital Humano.

**CLAUSULA No. 8:** La UNACIFOR se compromete a promover a sus empleados preferentemente a cargos de mayor responsabilidad; en consecuencia, estos podrán optar a ocupar las plazas vacantes que se presenten en cualquier área de trabajo, siempre y cuando los aspirantes reúnan los requisitos exigidos en el perfil del puesto a ocupar. La UNACIFOR elaborará el manual de selección o manual de puestos y salarios, contratación y promoción de personal, en el cual se establecerán los procedimientos que regirán la contratación, reglamentos y manuales que serán socializados con el SITRAUESNACIFOR.

**CLAUSULA No. 9:** La UNACIFOR y el SITRAUESNACIFOR convienen en reconocer como personal de confianza, a los que desempeñen los siguientes cargos:

- Rector
- Asistente de Rectoría
- Conductor de Rectoría
- Vicerrectores
- Secretario General
- Auditor Interno
- Asesor legal
- Jefe de Recursos Humanos
- Directores que formen parte del Consejo Directivo Universitario

## CAPITULO II

### COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

**CLAUSULA No. 10:** La UNACIFOR y el SITRAUESNACIFOR se comprometen a contestar por escrito, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles prorrogables a petición de las partes, después de recibida la notificación, que sobre asuntos laborales se crucen entre sí. Tanto el SINDICATO como la UNACIFOR se



comprometen a atender las convocatorias a reuniones que cualquiera de las partes haga, con las fechas y horas que se propongan; estas convocatorias deberán contener la orden del día de los asuntos concretos, con el tiempo estipulado de duración y girarse con cinco (5) días hábiles de anticipación previo acuse de recibo, salvo casos de emergencia justificados.

Si por alguna razón justificada cualquiera de las partes no pudiera comparecer a la reunión propuesta, lo notificará por escrito a la otra con un día de anticipación, indicando la razón que le imposibilita concurrir a la misma.

Es entendido que en la reunión convocada no se tratarán asuntos diferentes a los contenidos en la respectiva agenda, salvo aquellos que a criterio de ambas partes ameriten conocerse en forma inmediata.

### CAPITULO III

#### CONVOCATORIAS Y PUBLICIDAD DEL SINDICATO

**CLAUSULA No.11:** El SINDICATO informará a sus afiliados por medio de boletines, llamamientos o comunicados. Para tales efectos el Sindicato elaborará y mantendrá Seis (6) tableros de avisos, cuyos tamaños y lugares de ubicación serán establecidos de común acuerdo por las partes sin perjuicio del derecho del SINDICATO de distribuir publicaciones sobre sus actividades sindicales. Por consiguiente, no está permitido colocar en las paredes y demás lugares de las dependencias de la UNACIFOR, carteles y afiches que dañen sus instalaciones o atenten contra el ornato del centro de trabajo. En todas sus publicaciones, la UNACIFOR y el SINDICATO mantendrán mutuo respeto a fin de conservar la armonía trabajador/Institución.

Los lugares establecidos en general son los siguientes:

1. Edificio Administrativo Dr. José Flores Rodas
2. Edificio CICAFOR
3. Parque Ecológico y Estación Experimental San Juan
4. Estación Experimental La Soledad
5. Jardín Botánico y Estación Experimental Lancetilla
6. Oficina SITRAUESNACIFOR

### CAPITULO IV

#### FUERO SINDICAL

**CLAUSULA No. 12:** Los miembros de la Junta Directiva del central y seccionales del SINDICATO, no podrán ser desmejorados o despedidos de su trabajo desde su elección o acreditación y hasta un (1) año a partir del cese de sus funciones sindicales, sin antes comprobar previamente ante el Juez de letras del Trabajo respectivo y en juicio sumario, que exista justa causa para dar por terminado el correspondiente contrato individual de trabajo.



## CAPÍTULO V

### CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

**CLAUSULA No.13:** La UNACIFOR se compromete a que ningún empleado a su servicio laborará sin que haya suscrito el respectivo contrato individual de trabajo, el cual deberá contener, además de la estipulación del periodo de prueba, las regulaciones aplicables que establece el Código de Trabajo. "Todo trabajador que suscriba dicho contrato tendrá derecho a que se le brinde una copia original del mismo, siendo responsabilidad de la UNACIFOR el proporcionársela de forma inmediata y gratuita). Será imputable al patrono el no haber un contrato individual de trabajo por escrito.

**CLAUSULA No.14:** La UNACIFOR en el marco del desarrollo universitario gestionará plazas para favorecer a los empleados que actualmente tienen un estatus de temporal y al momento de asignarlas se tomará en cuenta preferentemente el personal con más antigüedad, mejor desempeño y conducta.

## CAPÍTULO VI

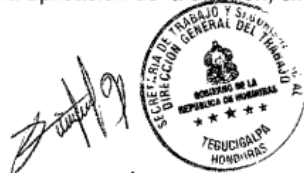
### PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

**CLAUSULA No.15:** La UNACIFOR y el SINDICATO están en la obligación de documentar, estudiar y resolver los problemas de trabajo ya sean individuales o colectivos que ameriten suspensión, despido, terminación del contrato de trabajo o violación del Contrato Colectivo de trabajo antes de acudir a las autoridades competentes del trabajo. De las pláticas de arreglo directo se levantará un acta que firmarán las partes que concurran en el acto, destinándose una original para la UNACIFOR, otra para el SINDICATO y una copia para el empleado. Es entendido que antes de sancionar al empleado tiene que haberse agotado el procedimiento de esta cláusula; en caso de que se tenga que aplicar una sanción disciplinaria se hará de la siguiente manera:

- a) Amonestación verbal, con asiento en el expediente.
- b) Amonestación escrita, con copia al Sindicato.
- c) Suspensión por tres días hábiles sin goce de sueldo,
- d) Suspensión por cinco días hábiles sin goce de sueldo, y
- e) Suspensión por ocho días hábiles sin goce de sueldo.

Será nula toda sanción que contravenga esta cláusula, a excepción de faltas graves estipuladas en el artículo 112 del Código de Trabajo.

En el caso de los literales a y b precedentes, se dará copia al Sindicato informándole de la aplicación de la sanción, sin necesidad de las pláticas de arreglo directo.



**CLAUSULA No.16:** Los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO o los delegados sindicales debidamente acreditados, tendrán la facultad de asistir a los empleados sindicalizados en cualquier dependencia.

## CAPÍTULO VII

### VACACIONES, DIAS FERIADOS, PERMISOS Y LICENCIAS

**CLAUSULA No.17:** La UNACIFOR otorgará a sus empleados para el año 2019 vacaciones remuneradas de la siguiente forma:

- Después de un año de servicio continuo, once (11) días laborables, con pago adicional de once (11) días de salario.
- Después de dos años de servicio continuo, quince (15) días laborables, con pago adicional a quince (15) días de salario.
- Después de tres años de servicio continuo, dieciocho (18) días laborables, con pago adicional de dieciocho (18) días de salario.
- Después de cuatro años de servicio continuo, veinte y seis (26) días laborables, con pago adicional a veinte y cinco (25) días de salario.
- Después de cinco (5) o más años de servicio continuo treinta (30) días laborables, con un pago adicional de veinte y seis (26) días de salario.

La UNACIFOR otorgará a sus empleados para el año 2020 vacaciones remuneradas de la siguiente forma:

- Después de un año de servicio continuo, once (11) días laborables, con pago adicional de once (11) días de salario.
- Después de dos años de servicio continuo, quince (15) días laborables, con pago adicional a quince (15) días de salario.
- Después de tres años de servicio continuo, dieciocho (18) días laborables, con pago adicional de dieciocho (18) días de salario.
- Después de cuatro años de servicio continuo, veinte y seis (26) días laborables, con pago adicional a veinte y seis (26) días de salario.
- Después de cinco (5) o más años de servicio continuo treinta (30) días laborables, con un pago adicional de treinta (30) días de salario.

**CLAUSULA No.18:** La UNACIFOR concederá a sus empleados los días feriados nacionales: 1 de enero, 14 de abril, jueves, viernes y sábado de Semana Santa, 1 de mayo, 15 de septiembre, 17 de septiembre (a partir de la 1 p.m.), 3, 12, y 21 de octubre, 24, 25 y 31 de diciembre. Así como los feriados locales patronales correspondientes a cada centro de trabajo (Siguatepeque 25 de enero, Comayagua 8 de diciembre y Tela 13 de junio). En el caso de que fueran trabajados se dará tiempo compensatorio y el día de descanso correspondiente. Cuando los feriados o de fiesta nacional caiga en sábado o domingo, la UNACIFOR otorgara, como día feriado, el día hábil siguiente.



El día 30 de mayo en vista de ser el Día del Árbol y del Forestal Hondureño se considera como el día festivo y todos los empleados deberán participar en las actividades que programe la Institución. En caso de que la Institución no programe actividades se otorgara el día de asueto a sus empleados.

**CLAUSULA No.19:** Los permisos con goce de salarios a los empleados, se sujetarán al régimen siguiente:

a) La UNACIFOR permitirá a sus empleados que realicen el Servicio Social o la práctica profesional para optar a un título académico en el nivel medio o universitario, quienes podrán hacer su práctica en la dependencia que la UNACIFOR designe, de acuerdo con la naturaleza del servicio o práctica. Este permiso se concederá a un mismo empleado por una sola vez para cada nivel académico, y con el goce del salario que devengue en sus labores habituales. La UNACIFOR autoriza este tipo de permisos a sus empleados siempre y cuando cumplan con sus responsabilidades asignadas en su puesto de trabajo, en coordinación con su jefe inmediato. En caso de que la UNACIFOR no tenga los espacios físicos y laborales para el área respectiva en donde desarrolle su práctica o servicio social se someterán las solicitudes a aprobación de la Rectoría, mientras no se emita el Reglamento respectivo para estos casos. (Art. 22 inciso (o) del Estatuto de la Universidad).

b) La UNACIFOR concederá permiso con goce de salario a los directivos sindicales para atender asuntos sindicales y laborales de los empleados durante el tiempo que sea necesario en los diferentes centros de trabajo. En ambos casos deberá cumplirse el trámite respectivo de solicitud de permisos con dos (2) días de anticipación. Se deberá justificar por escrito o documentar la razón de la ausencia.

c) La UNACIFOR concederá permiso con goce de salario a sus empleados sindicalizados para que participen en seminarios, talleres, cursos o cualquier otro evento educativo sindical o para que representen al Sindicato en congresos, tanto nacionales como internacionales, lo cual deberá ser de manera equitativa entre sus agremiados, por un periodo no acumulado a un (1) mes durante cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo.

Es entendido que para gozar de este derecho la organización sindical podrá utilizar hasta cinco (5) empleados de una sola vez, siempre y cuando el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la UNACIFOR.

El SINDICATO deberá presentar con cinco (5) días hábiles de anticipación la invitación de la Institución u Organización que auspicie el evento. Los casos no previstos en la presente cláusula, como un mayor número de invitados o invitaciones urgentes, deberán ser resueltos de común acuerdo entre el SINDICATO y la instancia administrativa de Recursos Humanos de la UNACIFOR. Este mismo procedimiento será aplicable en el inciso b.

d) La UNACIFOR concederá permiso a sus empleados hasta por cinco (5) días laborables en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada y de



conformidad con artículo 95, numeral 5 del Código de Trabajo, asimismo, por enfermedad grave de la esposa(o) o compañera(o) de hogar, de los hijos, padres o hermanos.

e) La UNACIFOR en caso de fallecimiento de familiares del empleado concederá a este permiso remunerado en la forma siguiente:

1. De cuatro (4) días laborables si se trata de la esposa(o), compañera (o) de hogar, hijas(os), padres y hermanas(os). En caso de que el familiar haya fallecido fuera del territorio nacional se otorgará permiso de seis (6) días laborables. Si el fallecimiento ocurriere fuera de la ciudad sede del Centro de Trabajo, el permiso para el empleado será de seis (6) días Laborables.
2. Cuando se trate de las abuelas(os), tías(os) o sobrinas(os) del empleado, el permiso será por dos (2) días laborables y por tres (3) días si el fallecimiento ocurrió fuera de la ciudad sede del Centro de Trabajo.
3. En casos debidamente justificados se considerará extender los días indicados en los incisos d) y e).

**CLAUSULA No.20:** La UNACIFOR concederá permiso sin goce de salario a sus empleados que sean nombrados para desempeñar cargos públicos o hayan sido seleccionados en cargos de elección popular, por el tiempo que duren las obligaciones establecidas por la Ley, conservando en estos casos su antigüedad y demás derechos que haya adquirido por medio de la contratación colectiva, cuando se refiera a cargos que vayan a desarrollar en forma permanente.

### CAPÍTULO VIII

#### PRESTACIONES ECONÓMICAS

**CLAUSULA No.21:** La UNACIFOR a todos sus empleados permanentes dará a partir del primero de enero del año del año 2019, un ajuste salarial del 6%.

Para el ejercicio fiscal 2020 y 2021, la UNACIFOR no otorgará incremento salarial, por lo tanto, las partes acuerdan; no interponer reclamos sobre incrementos salariales no otorgados en los años mencionados.

La UNACIFOR a todos sus empleados permanentes dará a partir del primero de enero del año 2022 un ajuste salarial de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor establecido por el Banco Central al cierre del 2021.



**CLAUSULA No. 22:** Cuando a causa de la ausencia temporal de un empleado, la UNACIFOR tenga que trasladar a otro de sus empleados a desempeñar el puesto del ausente, el sustituto en su nuevo puesto tendrá el carácter de interino, devengara el salario del sustituido, teniendo las mismas obligaciones y derechos asignados al puesto, durante el tiempo que dure la sustitución; siempre y cuando tenga el nivel académico y la experiencia que requiera el cargo y que su salario fuere inferior. Al retorno de su puesto original, el empleado interino gozará de su salario anterior más los beneficios laborales que en su ausencia se hayan generado.

En el caso de estas sustituciones, las mismas deberán hacerse de manera formal por la Jefatura correspondiente, con copia a la instancia administrativa de Recursos Humanos, especificando las funciones, responsabilidades y el tiempo a sustituir.

Es entendido que, si la persona a que se sustituye tiene un salario menor o igual, el sustituto recibirá una compensación de L. 2,000.00 por mes o proporcional al tiempo sustituido.

**CLAUSULA No. 23:** La UNACIFOR en caso de que a un empleado le ocurra una detención policial y sea sometido a encarcelamiento por alguna falta cometida o presunto delito, se le pagara su salario ordinario durante el primer mes de su detención. Este periodo será prorrogable hasta por tres (3) meses cuando el empleado cometa la falta o el delito en el ejercicio de sus funciones; en caso de la absolución judicial el empleado tendrá derecho a ser reintegrado a su puesto, con todos los beneficios laborales dejados de percibir.

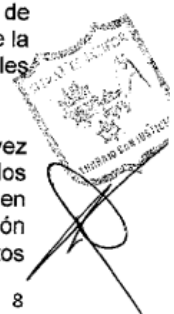
La UNACIFOR a través de la Unidad de la Asesoría Legal acompañará en las diligencias preliminares al empleado cuando la causa de la detención sea objeto de actividades laborales, informará y recomendará a las autoridades superiores de las posibles acciones legales a seguir.

**CLAUSULA No. 24:** La UNACIFOR otorgara permisos para efectos de capacitación y formación profesional dentro y fuera del país, hasta por dos años, aun y cuando el permiso coincida con el periodo laboral, reconociendo el cien por ciento (100%) de su salario mensual a los empleados cuya antigüedad sea igual o mayor a diez (10) años. La UNACIFOR diversificara el suministro de libros y textos, tendiendo a favorecer las diversas carreras que empleados de la Institución requieran en su formación universitaria, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria requerida. Este beneficio le corresponderá durante el periodo de estudios y la propiedad de los libros y textos le corresponderán a la biblioteca de la UNACIFOR. A los empleados que no cumplan con estos años de antigüedad se les aplicará lo que corresponde según el manual de Capacitación vigente.

**CLAUSULA No.25:** La UNACIFOR otorgará permisos especiales por una sola vez hasta por dos (2) años de manera continua o alterna sin goce de sueldo, a los empleados con más de cinco (5) años de antigüedad y que han demostrado un buen desempeño en sus funciones, de acuerdo a los resultados obtenidos en la aplicación del Manual de Desempeño de la Institución. Una vez reincorporados en sus puestos





de trabajo, se les reconocerá todos los beneficios que en su ausencia se hayan adquirido en el marco del presente Contrato Colectivo.

**CLAUSULA No. 26:** La UNACIFOR hará efectivo cada año un bono educativo según el decreto No. 43-97 publicado en el diario oficial la gaceta el 29 de mayo de 1997.

## CAPÍTULO IX

### OTRAS PRESTACIONES

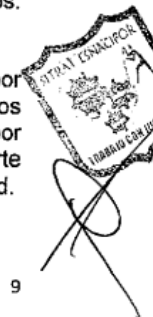
**CLAUSULA No. 27:** La UNACIFOR otorgara seis (6) semanas en periodo prenatal y seis (6) semanas en periodo post-natal, a sus empleadas en estado de gravidez. Asimismo, concederá a la madre un permiso diario de una hora de duración durante los primeros ocho (8) meses de vida del recién nacido, para que lo alimente.

**CLAUSULA No. 28:** En caso de incapacidad temporal debido a enfermedad profesional o accidente de trabajo, la UNACIFOR continuará pagando al empleado su salario completo, el empleado firmará un documento en el cual se compromete a reintegrar el valor total de la incapacidad que le corresponde, caso contrario se hará la deducción por planilla 60 días después de la incapacidad. La misma disposición se aplicará en caso de enfermedades comunes y accidente de trabajo. Una u otra situación deberá ser acreditada ante la oficina de Recursos Humanos.

**CLAUSULA No. 29:** Fundamentado en el artículo 42, párrafo 4, del Código del Trabajo, la UNACIFOR proporcionará el transporte gratuito a todos los empleados, desde las diferentes estaciones establecidas en la Ciudad de Siguatepeque hasta el campus Universitario, al inicio y al final de cada jornada laboral. La UNACIFOR reconocerá el tiempo invertido en el traslado del personal de común acuerdo con el conductor que realice dicha actividad. Tal situación será extensiva entre la Ciudad de Tela y Jardín Botánico Lancetilla, así como la Estación Experimental La Soledad u otro lugar administrado por UNACIFOR cuando se den las condiciones favorables y existan los medios adecuados de transporte.

En el caso de guardias de seguridad, los jefes inmediatos coordinarán el transporte de sus subalternos a las postas de vigilancia tanto en el Bosque Universitario, Jardín Botánico Lancetilla y la Estación Experimental La Soledad o donde sean asignados.

**CLAUSULA No. 30:** La UNACIFOR garantizará a sus empleados los beneficios por muerte, establecidos en el artículo 71 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos (INJUPEMP), establecido en el Decreto No. 357-2013. Si por causas imputables a la UNACIFOR, el empleado perdiera el beneficio por muerte establecido en la Ley del INJUPEMP, la Institución asumirá dicha responsabilidad.



En caso de fallecimiento del trabajador, La UNACIFOR otorgará a los beneficiarios que éste designe, el cien por ciento (100%) del importe que le correspondería en concepto de prestaciones laborales según el tiempo de servicio; en caso de fallecimiento por causas derivadas de los Riesgos Profesionales para efecto de indemnizaciones se aplicará la norma que más beneficie al trabajador fallecido; lo anterior sin perjuicio de los derechos que brinda el INJUPEMP, IHSS u otra institución cotizada por el empleado.

En caso de fallecimiento del trabajador, La UNACIFOR otorgará en concepto de gastos fúnebres a los dependientes directos de aquel, la cantidad de veinte mil lempiras exactos (L 20,000.00) de manera expedita.

**CLAUSULA No. 31:** La UNACIFOR, en relación con el personal contratado como conductor de vehículos automotores, mientras se encuentran desarrollando actividades institucionales debidamente autorizadas y en vehículos de la misma, asumirá las obligaciones siguientes:

- a) Gestionar la devolución de las licencias que hayan sido decomisadas, por defectos del vehículo y falta de accesorios que dispone la Ley de Tránsito y su Reglamento, siempre y cuando el conductor acredite por escrito haber reportado a su jefe inmediato o jefe del Pool de vehículos dichas circunstancias.
- b) En caso de accidente en el que no haya habido culpabilidad del empleado, la UNACIFOR asumirá los gastos y costos judiciales que fueren necesarios realizar, siempre y cuando se acredite dicho extremo con el informe técnico de Tránsito o Sentencia Firme del Tribunal competente.
- c) En caso que la UNACIFOR requiera los servicios de un conductor para salir fuera del país, o movimientos nacionales oficiales u otras misiones, cubrirá los gastos de viaje y viáticos según el Reglamento de Viáticos Vigente. Asimismo, asumirá los gastos de pasaporte, visa e impuesto de salida.
- d) En los casos en que la licencia sea suspendida al conductor por encontrarse bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicotrópicas prohibidas por la Ley, esto será causal de despido inmediato sin responsabilidad para la UNACIFOR.

Lo anterior se aplicará en aquellos casos en que la Institución designe a cualquier empleado a realizar alguna actividad que implique conducir un vehículo de la Institución.

**CLAUSULA No. 32:** La Institución gestionará capacitaciones para todo el personal de la UNACIFOR para el buen funcionamiento Institucional; para tales efectos el SINDICATO podrá proponer candidatos. La UNACIFOR otorgará permiso con goce de sueldo. Cuando la capacitación se realice fuera de los campus de la UNACIFOR, se reconocerá al empleado los gastos de transporte, alimentación y alojamiento en su caso. En ningún caso se reconocerá tiempo extraordinario por motivos de capacitación. Asimismo, cuando se le reconozca la alimentación y el hospedaje por



otra Institución, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje vigente de la Institución.

**CLAUSULA No. 33:** La UNACIFOR fomentará y financiará las celebraciones alusivas al trabajador, cena navideña, recursos naturales y ambiente, artes, deportes y cultura que se celebren en el transcurso del año.

**CLAUSULA No. 34:** La UNACIFOR proporcionará un espacio físico para el funcionamiento de las oficinas del SINDICATO, este se hará responsable del buen uso y mantenimiento del mismo, de acuerdo a las normas establecidas por la Institución.

**CLAUSULA No. 35:** La UNACIFOR, con el fin de asegurar la adecuada presentación del personal, seguridad e higiene de sus empleados, proporcionara, únicamente aquellos que por la naturaleza de su trabajo la requieran, la ropa y demás accesorios de trabajo que a continuación se detalla:

**a) Trabajador Forestal,**

1. Dos (2) uniformes por año, consistentes en camisas y pantalones (entre los meses de febrero y marzo),
2. Un (1) par de botas de trabajo de campo por año,
3. Un (1) casco protector,
4. Un (1) capote cada dos años,
5. Una (1) cantimplora,

**b) Conductor de Automóviles,**

1. Dotara por año de tres (3) camisas y dos (2) pantalones tipo jean, las camisas deberán llevar el logo de la Institución y el nombre del motorista. Esta vestimenta se usará preferentemente en salidas oficiales.
2. Un (1) par de botines de cuero por año,
3. Un (1) casco protector, en caso de conductor de motocicleta.

**c) Personal de Mecánica Automotriz,**

1. Dos (2) uniformes por año, consistentes en overoles,
2. Un (1) par de botas de cuero con cubo, por año
3. Un (1) par de lentes protectores,
4. Un (1) par de protectores de oídos.

**d) Personal de Vigilancia,**

1. Dotara por año de tres (3) camisas y dos (2) pantalones tipo jean y un gorro de lana,
2. Por año un (1) par de botas de trabajo de campo,
3. Un (1) capote cada dos años,
4. Una (1) linterna y sus accesorios cada dos años.

Las armas de fuego y sus respectivas municiones, así como el equipo de radio comunicación, se proporcionarán en los centros de trabajo que determine la UNACIFOR y su otorgamiento y uso será reglamentado por la Dirección de Administración y Finanzas

*Handwritten signature and date: 11/1/97*



**e) Viveristas,**

1. Dotara por año de dos (2) camisas y dos (2) pantalones tipo jean,
2. Un (1) par de botas de hule por año,
3. Un (1) capote cada dos años, y
4. Una (1) mascarilla por año,

**f) Personal de Aseo,**

1. Dos (2) uniformes al año, consistentes en camisas y pantalones, y
2. Dos (2) pares de guantes de hule por año.
3. Una (1) mascarilla por año,

**g) Personal de Aserrió,**

1. Dos (2) uniformes al año, consistentes en camisas y pantalones,
2. Un (1) par de botas de cuero por año,
3. Un (1) casco protector,
4. Dos (2) pares de guantes de lona,
5. Un (1) par de lentes protectores,
6. Un (1) par de orejeras por año, y
7. Un (1) capote cada dos años.

**h) Personal de Almacén y Aula Taller,**

1. Dos (2) gabachas por año,
2. Un (1) par de botas de campo de trabajo por año,
3. Un (1) casco protector,
4. Una (1) mascarilla por año, y
5. Un (1) par de guantes de lona.

**i) Personal de Carpintería,**

1. Dos (2) uniformes al año, consistentes en camisas y pantalones,
2. Un (1) par de botas de cuero por año,
3. Un (1) par de protectores de oídos,
4. Una (1) mascarilla por año,
5. Un (1) par de guantes de lona, y
6. Tres (3) pares de lentes protectores.

**j) Personal de Albañilería y Mantenimiento,**

- a) Dos (2) uniformes por año, consistentes en overoles,
- b) Un (1) par de protectores de oídos, para operación de maquinaria y equipo,
- c) Una (1) mascarilla por año,
- d) Un (1) par de guantes de lona,
- e) Tres (3) pares de lentes protectores, para operario de maquinaria y equipo,
- f) Un (1) par de botas de hule para el fontanero y su asistente por año,
- g) Un (1) par de botas de campo, por año para todo el personal involucrado, y
- h) Un (1) casco protector para el personal de la unidad de mantenimiento.

**k) Personal de Laboratorios,**

- a) Dos (2) gabachas por año, con el logo de la Institución,
- b) Un (1) par de botas de cuero o hule según la naturaleza del trabajo por año
- c) Un (1) par de guantes de hule,
- d) Tres (3) pares de lentes protectores para el personal del laboratorio, y
- e) Una (1) mascarilla por año

**l) Equipo de personal para combate de incendios Forestales**

Mascarilla recambiable



- a) Casco especial contra incendios
- b) Anteojos protectores
- c) Pantalón especial tela Nomex
- d) Camisa especial tela Nomex
- e) Burros o botas
- f) Guantes especiales de cuero
- g) Cantimplora

La cantidad será en función al número de empleados que participen en la campaña de incendios forestales.

El color, tipo de tela y diseño de la vestimenta, botas y capotes, así como las especificaciones de todos los demás útiles e implementos serán establecidos en la requisición para que los productos sean de buena calidad, apegados a las políticas Institucionales y la compra se hará en base a la Ley de Contratación del Estado y en el proceso de selección estará representado el SINDICATO.

La UNACIFOR a través de sus administradores elaborara los listados de los empleados beneficiarios de esta Cláusula, mencionando en ellos el puesto y especificando las medidas o tallas correspondientes.

Estos listados serán presentados a la Oficina de Recursos Humanos a más tardar en el mes de junio de cada año, para que se tomen las previsiones anuales en los presupuestos institucionales y se agilicen los demás trámites correspondientes.

Todos los útiles e implementos descritos serán entregados en cada centro de trabajo entre febrero y marzo de cada año.

Es entendido que los cascos protectores, linternas de mano, guantes, lentes, cantimploras serán restituidos solamente en caso de deterioro natural de los mismos, por lo cual se presentara la unidad deteriorada.

En caso de extravío, negligencia, o mal uso de tales implementos, serán restituidos por la UNACIFOR debiendo el empleado cubrir su costo el cual será deducido por planilla, previa autorización, salvo por causas no imputables al mismo debidamente comprobadas.

Todos los implementos anteriores, a excepción de los uniformes de los motoristas son de uso obligatorio durante las horas laborables y corresponderá a la UNACIFOR, a través de la Oficina de Recursos Humanos y al SINDICATO a través de la Junta Directiva, velar para que se observe su estricto cumplimiento y el uso adecuado de los mismos.

La Oficina de Recursos Humanos y los Jefes Inmediatos, a falta de un Comité de Higiene y seguridad deberá velar para que los empleados utilicen los artículos suministrados por la UNACIFOR de conformidad con esta cláusula, así como supervisar el cumplimiento de las demás medidas de profilaxis y prevención de accidentes que establezcan, solicitando en caso de ser necesario, el auxilio de la autoridad laboral de conformidad a lo dispuesto en el Art. 400 del Código del Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Reglamentos Internos del Trabajo y de Seguridad e Higiene vigentes.

El empleado queda obligado a utilizar los implementos y la ropa proporcionados y guardar las medidas necesarias, de acuerdo a la labor que realice. Es entendido que los implementos y la ropa de trabajo, son propiedad de la UNACIFOR los cuales

*[Handwritten signature]*



llevarán el escudo de la Institución y el empleado no podrá enajenar en forma algunos dichos artículos, ni darlos en carácter de préstamo. El jefe de cada dependencia dará el visto bueno a la sección de compras del equipo o indumentaria más adecuada.

**CLAUSULA No. 36:** La UNACIFOR se compromete a dotar a los vehículos automotrices en buen estado de los implementos que exige la Ley de Tránsito:

- a) Bolsa de herramientas y otros accesorios para ejecutar reparaciones menores de emergencia,
- b) Gata y manerales,
- c) Llave de rueda,
- d) Un par de triángulos y una linterna,
- e) Su respectiva llanta de repuesto,
- f) Un extintor
- g) Cinta reflectiva para vehículos pesados.

La Institución a través de la Oficina de Vehículos elaborará un formulario mediante el cual se detallen los incisos de la a) a la g), y Los motoristas serán los responsables de la custodia y el manejo de estos Implementos en los viajes que realicen, siempre y cuando les sean asignados dichos vehículos y que en cada oportunidad que cambien de motorista se haga el inventario por escrito de dichos implementos.- Cuando el viaje finalice después de las cuatro de la tarde, la Dirección de Administración y Finanzas determinará las medidas de control correspondiente.

**CLAUSULA No. 37:** Cuando un empleado decida retirarse voluntariamente de la institución, la UNACIFOR pagara el 100% de todos los derechos en concepto de prestaciones laborales. A petición del trabajador con noventa (90) días de anticipación, se exceptúan aquellos casos de fuerza mayor o fortuitos debidamente justificados.

**CLAUSULA No. 38:** Cuando la UNACIFOR decida unilateralmente dar por terminado un contrato individual de trabajo, por causas no previstas en el artículo 112 con relación a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, pagara al empleado el preaviso y el auxilio de cesantía correspondiente con las demás prestaciones sociales que tenga derecho según la Ley.

Lo anterior, regirá también para la terminación de contratos individuales de trabajo de aquellos que se encuentren física y/o mentalmente imposibilitados para seguir prestando sus servicios a la UNACIFOR, siempre y cuando exista dictamen firme del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

En relación a los dos párrafos anteriores, el pago de prestaciones se hará al 100% dentro del plazo que estipula la ley.



Para efectos de cálculos de preaviso y cesantía se considera el mes en base a 45 días y a los años trabajados en la UNACIFOR y las prestaciones se calcularán según lo establecido en la Cláusula 37 de este Contrato Colectivo.

**CLAUSULA No. 39:** Si el contrato es por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede hacerlo terminar dando a el otro preaviso.

Durante este término, el trabajador que va ser despedido tiene derecho a licencia remunerada de un (1) día cada semana a fin de que pueda buscar nueva colocación.

El preaviso se calculará de acuerdo a las siguientes reglas:

**PREAVISO:**

- De veinticuatro (24) horas, cuando el trabajador ha servido a un mismo patrono de modo continuo menos de tres (3) meses;
- De una (1) semana, cuando le ha servido de tres (3) a seis (6) meses;
- De dos (2) semanas, cuando le ha servido de seis (6) meses a (1) año;
- De un (1) mes, cuando le ha servido de uno (1) a dos (2) años; y
- De dos (2) meses, cuando le ha servido por más de dos (2) años.

Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye por razón de despido injustificado por alguna de las causas previstas en el Artículo 114, la UNACIFOR deberá pagarle a este un auxilio de cesantía de acuerdo con las reglas siguientes:

**AUXILIO DE CESANTIA:**

- Después de un trabajo continuo no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6), con un importe igual a diez (10) días de salario;
- Después de un trabajo continuo mayor de seis (6) meses, pero menor de un (1) año, con un importe igual a veinte (20) días de salario;
- Después de un trabajo continuo mayor de un (1) año, con un importe igual a un (1) mes de salario, por cada año de trabajo y si los servicios no alcanzan a un (1) año, en forma proporcional al plazo trabajado;
- En ningún caso podrá exceder dicho auxilio del salario de veinte y cinco (25) meses.

Lo no estipulado en la presente cláusula se estará conforme a lo dispuesto en los artículos 116 al 120 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA No. 40:** La UNACIFOR asignará becas anuales para estudios de postgrado para personal administrativo y docente, con el objetivo de poder capacitar el personal que labora en la Universidad. Las asignaciones de estas becas se regirán por lo que establece el reglamento de Becas de la institución, éste último deberá ser socializado con los miembros del SITRAUESNACIFOR.



**CLAUSULA No. 41:** La UNACIFOR dará preferencia a los empleados de la Universidad y a sus hijos, en la asignación de becas para todas las carreras, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos vigentes para el ingreso a la Institución.

**CLAUSULA No. 42:** La UNACIFOR asignará (1) vehículo con su respectivo Permiso de Circulación para días y horas hábiles para actividades sindicales y en buenas condiciones, siempre que exista la disponibilidad, para el uso del SITRAUESNACIFOR cuando requiera realizar traslado fuera de la ciudad al Jardín Botánico Lancetilla y a la Estación Experimental La Soledad. La institución asignará un conductor para su traslado, los gastos de viáticos y combustible serán responsabilidad del SITRAUESNACIFOR.

## CAPITULO X

### REGIMEN DE SEGURIDAD E HIGIENE

**CLAUSULA No. 43:** La UNACIFOR mantendrá un dispensario dotado con el cuadro básico de medicamentos y materiales necesarios para la atención de primeros auxilios en casos de emergencia médica para todos los empleados por medio de la Clínica Estudiantil de la Institución. Todo ello de conformidad con las disposiciones aplicables del Capítulo sobre Higiene y Seguridad del Código de Trabajo en lo referente a riesgos profesionales.

La UNACIFOR mantendrá el servicio antes referido en horas laborables.

**CLAUSULA No. 44:** La UNACIFOR será responsable de mantener los botiquines para primeros auxilios que sean necesarios en los diferentes centros de trabajo, así como la dotación y reposición de medicamentos.

**CLAUSULA No. 45:** Cuando por un dictamen médico del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) un empleado quede incapacitado para desempeñar la(s) funcione(s) que venía desempeñando, la UNACIFOR se compromete a ubicarlo en un puesto donde el empleado pueda desempeñar sus labores de acuerdo a su capacidad, sin afectar su dignidad y categoría.

**CLAUSULA No. 46:** La UNACIFOR se compromete a cumplir con lo establecido en el artículo 418 del Código de Trabajo, quedando en entendido que cuando el empleado tenga que asistir a atención médica de emergencias la UNACIFOR brindará el servicio de ambulancia o transporte adecuado o su equivalente en valor monetario para su traslado al centro hospitalario, ida y regreso.

**CLAUSULA No. 47:** La UNACIFOR se compromete a la aplicación inmediata del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y al establecimiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.





## CAPITULO XI

### HORARIOS ESPECIALES

**CLAUSULA No. 48:** Los empleados gozarán de 30 minutos para tomar su desayuno a las 9:00 a.m. Asimismo, por la tarde gozarán de 15 minutos a las 2:30 p.m. para tomar su merienda. Para el almuerzo se mantendrá lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de una hora. El jefe inmediato regulará estos recesos con sus empleados para mantener la capacidad de atención al público.

**CLAUSULA No. 49:** Cuando la UNACIFOR requiera los servicios de los empleados en horas extraordinarias o en un día de descanso o feriado, el trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de la jornada diurna, nocturna o mixta, constituyen tiempo extraordinario y se remunerará según lo establecido en el Artículo 330 del Código de Trabajo.

- a) Con un veinticinco por ciento (25%) de recargo sobre el salario de la jornada diurna cuando se efectuó en el periodo diurno.
- b) Con un cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre el salario de la jornada diurna cuando se efectuó en el periodo nocturno; y,
- c) Con un setenta y cinco por ciento (75%) de recargo sobre el salario de la jornada nocturna cuando la jornada extraordinaria sea prolongación de aquella.

Queda entendido, que los días sábado, domingo y feriados nacionales, así como también el feriado local, se pagaran dobles; cuando se trabaje la jornada del fin de semana completa se otorgara un día de tiempo compensatorio. Así mismo, se nombrará una comisión bipartita UNACIFOR-SINDICATO para establecer los horarios y la duración de los tiempos extraordinarios. El pago del tiempo extraordinario, deberá efectuarse junto con el pago ordinario siguiente a la fecha en que se realizó el tiempo extraordinario. De existir requerimiento de colaboración en tiempo extraordinario se hará mediante solicitud por escrito del jefe inmediato y de común acuerdo con el empleado que acordará la forma de compensación de dicho derecho.

## CAPÍTULO XII

### DEDUCCIONES DE CUOTAS SINDICALES

**CLAUSULA No. 50:** La UNACIFOR deducirá del salario de cada empleado sindicalizado y no sindicalizado, las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el SINDICATO. Así mismo deducirá, de conformidad con el artículo 60º del Código del Trabajo, y Decreto No.30, del 15 de marzo de 1973, las cuotas que deben pagar los empleados no sindicalizados que resulten beneficiados por este Contrato colectivo.



### CAPÍTULO XIII

#### DISPOSICIONES FINALES

**CLAUSULA No. 51:** Con el propósito de que el SINDICATO identifique a sus afiliados, la UNACIFOR facilitará el servicio para la elaboración del carnet de identificación, el sindicato cubrirá con los costos de dicha actividad.

**CLAUSULA No. 52:** En caso de que exista un cambio de nombre o razón social de la Institución, sea esto de Escuela a Universidad, todo el personal docente, administrativo y de servicio tendrán preeminencia sobre cualquier otro personal a ser contratado para formar una nueva estructura Universitaria.

**CLAUSULA No. 53:** La UNACIFOR y el SITRAUESNACIFOR se comprometen en partes iguales a editar el presente Contrato Colectivo, 30 días después de su registro ante la autoridad competente. Es entendido que dicha publicación se hará en forma de tamaño bolsillo debidamente encuadernado y se entregaran a la organización sindical doscientos cincuenta (250) ejemplares, en los cuales deberá aparecer la fecha del registro y vencimiento del Contrato Colectivo.

### CAPÍTULO XIV

#### VIGENCIA

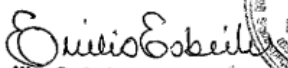
**CLAUSULA No. 54:** El presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2022.

### CAPÍTULO XV

#### REGISTRÓ E INSCRIPCIÓN

**CLAUSULA No. 55:** El SINDICATO queda facultado para proceder a efectuar los trámites necesarios para el registro del presente Contrato Colectivo ante la oficina correspondiente de la Dirección General del Trabajo.

  
**Oscar Danilo Rivera Rivera**  
Presidente SITRAUESNACIFOR

  
**Emilio Gabriel Esbeih Castellanos**  
Rector UNACIFOR

